San Salvador, 25 de abril de 2019

Presente

Respetable :

Atendiendo la solicitud de información No 011/2019, la cual presentó a la Institución el día 5 de abril de 2019, atentamente le hago llegar la información proporcionada por la Subdirección de Derechos Individuales del CONNA:

***1- ¿Cuál es el protocolo de acción al momento en que un psicólogo se da cuenta de que una niña, niño o adolescente está siendo abusado?***

Desde el CONNA en coordinación con el Ministerio de Educación, se ha implementado el “Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas de El Salvador”, el cual, contiene identificación y detección de casos, una ruta jurídica común frente a situaciones de violencia sexual, entre otras acciones.

Asimismo, se ha facilitado a Juntas de Protección a nivel nacional, el “Lineamiento general de priorización de casos”, específicamente de abusos sexuales, en el cual, se establecen criterios para la selección y asignación de prioridad de casos que permitan el adecuado desarrollo de estrategias eficaces de investigación y criterios para la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, cualquier persona que conozca de violaciones a derechos puede presentar aviso, denuncia y de esta forma activar a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia más cercana a niñas, niños y adolescentes, con lo cual, se realizará investigación y posteriormente dictar las medidas de protección más urgentes.

***2- ¿A qué instancias se debe acudir?***

* Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia departamental
* Fiscalía General de la República
* Policía Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

**Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 105 de LEPINA.**

* El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
* Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia
* Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia
* Las Asociaciones de Promoción y Asistencia
* El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA)
* El Órgano Judicial
* La Procuraduría General de la República
* La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
* Los miembros de la Red de Atención Compartida

**Otras Instituciones**

* Fiscalía General de la República
* Policía Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
* Municipalidades
* Registro Nacional de las Personas Naturales
* Dirección General de Migración y extranjería
* Secretaría de Inclusión Social
* Ministerio de Relaciones Exte0riores

***3- ¿Qué pasos se deben seguir, en el caso de una vulneración a derechos?***

**JUNTAS DE PROTECCIÓN**

**Procedimiento en Juntas de Protección ante la vulneración a derecho de un NNA. Arts. 203 a 2013 LEPINA**.

**PASO 1.**

* Aviso: cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido una infracción podrá dar aviso a la autoridad competente o a la Policía Nacional Civil, la cual informará de su recibo a aquélla dentro de un plazo máximo de ocho horas; el aviso podrá ser verbal o escrito.
* Denuncia: deberá contener una serie de requisitos como: identificación del denunciante y la calidad en la que denuncia; identificación de la niña, niño o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerado o se encuentren amenazados; identificación de la persona denunciada a quien se atribuye una vulneración o amenaza de los derechos e indicación del lugar donde pueden ser citadas; descripción de los hechos que permitan establecer la vulneración o amenazas a los derechos de la niña, niño o adolescente; elementos de prueba de las infracciones alegadas o el lugar donde se encuentren y la designación del lugar donde puede ser notificado. La denuncia debe ser en forma oral.
* Oficiosidad: los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de oficiosidad; lo cual, son impulsados de oficio en todos sus trámites por la Junta de Protección.

Las autoridades competentes podrán de oficio o a petición de interesado ordenar diligencias y recolectar pruebas necesarias para determinar la existencia de las circunstancias debatidas. (Art. 31 RIFJP)

**PASO 2**

Auto de apertura

Se ordena la apertura del procedimiento o en su caso se dictan posibles medidas cautelares o se declarará la improcedencia o improponibilidad de la petición.

**PASO 3**

Notificación esta diligencia se realiza en la dirección conocida de los interesados y si se encontraré a la persona que deba ser notificada, dejando constancia de la actuación para garantizar el derecho de defensa.

**PASO 4**

Investigaciones del equipo multidisciplinario y aportación de pruebas se realiza a través de un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales en ciencias de la psicología, trabajo social y ciencias jurídicas a fin de efectuar estudios psicosociales o peritajes.

**PASO 5**

Audiencia Única y resolución de medidas el espacio está coordinado por tres Miembros Propietarios o Suplentes de las Juntas de Protección, junto a las partes que interviene en el procedimiento, en dicho espacio se exponen los hechos objeto del procedimiento, se reciben pruebas sobre los hechos y se escuchan alegatos, finalmente, se pronunciara la resolución definitiva sobre la adopción de las medidas administrativas de protección.

**PASO 6**

Recurso de revisión

Todas las decisiones pronunciadas en Juntas de Protección, podrán ser recurridas en recurso de revisión, el cual se resolverá de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo establecido en la LEPINA.

**PASO 7**

Ejecución de medidas de protección y seguimiento de medidas de protección.

Las medidas de protección son de obligatorio cumplimiento, en caso de incumplirlas la Junta de Protección deberá remitir la resolución respectiva, con la información pertinente al tribunal competente para que éste lo haga ejecutar.

1. **Medidas de protección que dictan las Juntas de Protección frente a una amenaza o vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Las medidas de protección ante una vulneración a derechos, se encuentran tipificadas en el Artículo 120 de LEPINA y Articulo 28 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

* La inclusión de la niña, niño y adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley;
* La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados;
* La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescentes o a su madre, padre, representante o responsable.
* La separación de la niña, niño o adolescentes de la actividad laboral;
* Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
* La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y,
* La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.

Las Juntas de Protección están facultadas para decretar medidas cautelares y/o medidas de protección que estimen pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en cualquier etapa del procedimiento.

**Silvia Orellana**

**Oficial de Información**